



Memorando circular-CJ-DG-2021-0205-MC

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., lunes 18 de enero de 2021

Para: Dr. Pablo Fernando Sarzosa Játiva
Director Nacional
Escuela de la Función Judicial

Lcdo. Santiago Javier Dávila Valdivieso
Director Nacional
Dirección Nacional de Comunicación Social

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Asunto: Comunicación de la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

Mediante memorando No. DP04-2021-0133-M, la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General, el oficio No. CJDP04TGPC-2021-0081, suscrito por el doctor Hernán López Jácome, Juez del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, mediante el cual, remite la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, la cual, en su parte resolutive dispone:

“(…)

V Decisión

(…)

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis



meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses.

6. Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento. (...)

De conformidad con lo que establece el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que Incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado, que en su numerales 2.2 y 2.5 señalan como misión de la Dirección Nacional de Comunicación Social y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“(...) 2.2 Dirección Nacional de Asesoría Jurídica/ Misión: Asesorar jurídicamente, patrocinar y desarrollar la normativa institucional, precautelando la constitucionalidad y legalidad de todos los actos del Consejo de la Judicatura. / c) Emitir criterios jurídicos institucionales (...)”.

2.5 Dirección Nacional de Comunicación Social/ Misión: Comunicar y difundir de manera íntegra y estratégica la gestión del Consejo de la Judicatura, afianzando los vínculos con la sociedad (...)”.

En tal virtud, solicito a Ustedes en el ámbito de sus competencias, en atención a lo ordenado mediante sentencia por la Corte Constitucional de Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, realicen las siguientes acciones:

1.- La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las áreas administrativas que estime pertinentes, proceda a que se cumpla lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. **El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia”.**



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C = EC
L = QUITO

2. La Dirección Nacional de Comunicación Social, proceda a ejecutar las acciones que el caso amerita, con el objeto de brindar cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: *“(...) Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses (...)”*.

3. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se sirva emitir un pronunciamiento respecto al punto 6 de lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: *“Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento”*.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General



Memorando circular-CJ-EFJ-2021-0006-MC

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., miércoles 27 de enero de 2021

Para: Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Carchi

Asunto: COPIA SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

En atención al Memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, de 18 de enero de 2021, mediante el cual pone en conocimiento de la Escuela de la Función Judicial el contenido del Of. CJDP04TGPC-2021-0081, de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Hernán López Jácome, Juez del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, mediante el cual remite la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador misma que guarda relación con la Acción de Protección signada con el No. 04243-2019/00001, en la que se dispone "*Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia*".

Al respecto, me permito informar que la Escuela de la Función Judicial conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y ACNUR, remitieron mediante Oficio No. CJ-EFJ-2020-0623-OF, de 30 de diciembre de 2020 a la Corte Constitucional Informe de Avance al Plan de Formación Continua en Movilidad Humana, en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados, así como el cronograma de actividades y los contenidos preliminares del Programa de Formación.

Actualmente las instituciones nos encontramos ejecutando dicho cronograma de actividades, para el despliegue del proceso académico.



Firmado por JOSE LUIS FLORES
TARAMBIS
C=EC
L=QUITO

Atentamente,

Abg. José Luis Flores Tarambis
**Subdirector Académico de la Escuela de la Función Judicial, Encargado
Escuela de la Función Judicial**



Memorando-CJ-DNJ-2021-0183-M

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., miércoles 27 de enero de 2021

Para: Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Asunto: PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 04243-2019-00001.

En atención al memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC de 18 de enero de 2021, mediante el cual la Dirección General solicitó a esta Dirección que:

*“3. La **Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**, se sirva emitir un pronunciamiento respecto al punto 6 de lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento”.*

Al respecto manifiesto:

La Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Judicial está conformada por órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares los mismos que se serán representados por sus máximas autoridades de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 177[1] de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, en la norma ibídem en su artículo 178[2] señala que el máximo órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura concordante con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 254.[3]

La disposición realizada por parte de la Corte Constitucional en el numeral 6 de la decisión no puede ser cumplida por parte del Consejo de la Judicatura ya que en estricto apego al principio de independencia judicial consagrado en el artículo 168 numeral 1[4], la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo



prescrito en el artículo 8[5] del Código Orgánico de la Función Judicial, y el principio de responsabilidad en la administración de justicia, les corresponde a quienes emitan las decisiones el fundamentarlas en derecho, y a su vez, les corresponde a las partes el someterse a ellas.

Por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura no es competente para pronunciarse respecto del requerimiento planteado así como tampoco está dentro de sus funciones el ordenar al órgano jurisdiccional lo dispuesto por la sentencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional de Ecuador deberá remitir las directrices necesarias para el cabal cumplimiento de sus decisiones a los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que al ser el máximo órgano de interpretación constitucional puede disponer a los jueces constitucionales el cumplimiento de sus decisiones sin que ello afecte la independencia de los órganos jurisdiccionales.

[1] *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*

[2] *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

[3] *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*

[4] *“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (...)”

[5] *“Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.*

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.



Firmado por ANDRES SANTIAGO
PEÑAHERRERA NAVAS
C = EC
L = QUITO

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley."

Atentamente,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



Memorando-CJ-DG-2021-1331-M

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., lunes 08 de febrero de 2021

Para: Lcdo. Santiago Javier Dávila Valdivieso
Director Nacional
Dirección Nacional de Comunicación Social

Asunto: (URGENTE) Comunicación de la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

Mediante memorando No. DP04-2021-0133-M, la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General, el oficio No. CJDP04TGPC-2021-0081, suscrito por el doctor Hernán López Jácome, Juez del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, mediante el cual, remite la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, la cual, en su parte resolutive dispone:

“(…)

V Decisión

(…)

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de juzgados en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutado esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses.

6. Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el



ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento. (...)”.

Consecuentemente, mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, esta Dirección General solicitó a la Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con base a la información manifestada memorando No. DP04-2021-0133-M, por la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“(...) En tal virtud, solicito a Ustedes en el ámbito de sus competencias, en atención a lo ordenado mediante sentencia por la Corte Constitucional de Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, realicen las siguientes acciones:

1.- La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las áreas administrativas que estime pertinentes, proceda a que se cumpla lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019- 00001, esto es que: “Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

2. La Dirección Nacional de Comunicación Social, proceda a ejecutar las acciones que el caso amerita, con el objeto de brindar cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243- 2019-00001, esto es que: “(...) Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses (...).

3. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se sirva emitir un pronunciamiento respecto al punto 6 de lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento (...)”.

En este sentido, mediante memorando No. CJ-EFJ-2021-0006-MC, la Escuela de la Función Judicial, remite a esta Dirección General, en atención a lo solicitado mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, antes detallado, la siguiente información:

“(...) Al respecto, me permito informar que la Escuela de la Función Judicial



conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y ACNUR, remitieron mediante Oficio No. CJ-EFJ-2020- 0623-OF (...) a la Corte Constitucional Informe de Avance al Plan de Formación Continua en Movilidad Humana, en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados, así como el cronograma de actividades y los contenidos preliminares del Programa de Formación.

Actualmente las instituciones nos encontramos ejecutando dicho cronograma de actividades, para el despliegue del proceso académico (...)".

Con memorando No. CJ-DNJ-2021-0183-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del infrascrito como asunto, "*PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 04243-2019-00001*", en atención a lo solicitado mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, la cual, en su parte medular transcribo:

"(...) La Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Judicial está conformada por órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares los mismos que se serán representados por sus máximas autoridades de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, en la norma ibidem en su artículo 178 señala que el máximo órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura concordante con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 254.

La disposición realizada por parte de la Corte Constitucional en el numeral 6 de la decisión no puede ser cumplida por parte del Consejo de la Judicatura ya que en estricto apego al principio de independencia judicial consagrado en el artículo 168 numeral 1, la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo prescrito en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el principio de responsabilidad en la administración de justicia, les corresponde a quienes emitan las decisiones el fundamentarlas en derecho, y a su vez, les corresponde a las partes el someterse a ellas.

Por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura no es competente para pronunciarse respecto del requerimiento planteado, así como tampoco está dentro de sus funciones el ordenar al órgano jurisdiccional lo dispuesto por la sentencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional de Ecuador deberá remitir las directrices necesarias para el cabal cumplimiento de sus decisiones a los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que al ser el máximo órgano de interpretación constitucional puede disponer a los jueces constitucionales el cumplimiento de sus decisiones sin que ello afecte la independencia de los órganos jurisdiccionales (...)".

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito a la Dirección Nacional de Comunicación Social a su cargo con la urgencia que el caso amerita, informe a esta Dirección General, el cumplimiento de lo ordenado en sentencia dictada por la Corte



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C=EC
L=QUITO

Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección no. 04243-2019-00001 esto es, ““(…) Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses (...)” y, en atención a lo solicitado por el infrascrito mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, con el objeto de brindar atención al peticionario conforme a la normativa legal vigente.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

CC: Dr. Pablo Fernando Sarzosa Játiva
Director Nacional
Escuela de la Función Judicial

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Carchi



Firmado por SANTIAGO JAVIER
DAVILA VALDIVIESO
C=EC
L=QUITO



Memorando-CJ-DNC-2021-0111-M

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., viernes 19 de febrero de 2021

Para: Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Asunto: Comunicación de la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura. Cumplimiento de sentencia de Corte Constitucional No. 639-19-JP y acumulados.

De mi consideración:

En respuesta al Memorando circular-CJ-DG-2021-0205-MC, donde se solicita la colocación de la sentencia de Corte Constitucional No. 639-19-JP, informo que se cumplió con la solicitud colocando la sentencia en la sección respectiva en la página web institucional.

Particular que informo para fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. Santiago Javier Dávila Valdivieso
Director Nacional
Dirección Nacional de Comunicación Social

Anexo - Captura de pantalla de colocación en web institucional

CC: Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica